



Proyecto de Ley N° 5929/2023-CR

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL NUEVO
SISTEMA PREVISIONAL PARA
TRABAJADORES DEPENDIENTES E
INDEPENDIENTES

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular" a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL PARA TRABAJADORES
DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto desarrollar un marco óptimo y adecuado para la construcción de un nuevo sistema de pensiones previsional, que integre los sistemas de pensiones públicos y privados existentes.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ley es crear el Nuevo Régimen de Pensiones para los Trabajadores, como un sistema previsional, que sea gradualmente accesible a las personas y brinde pensiones justas y adecuadas.

ARTÍCULO 3.- AFILIACIÓN

Para la afiliación se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Proyecto de Ley 5929/2023-CR

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES



Darwin Espinoza
Congresista de la República



Objetivo

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO DESARROLLAR UN MARCO ÓPTIMO Y ADECUADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO SISTEMA PREVISIONAL, QUE INTEGRE LOS SISTEMAS DE PENSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS EXISTENTES.

Finalidad

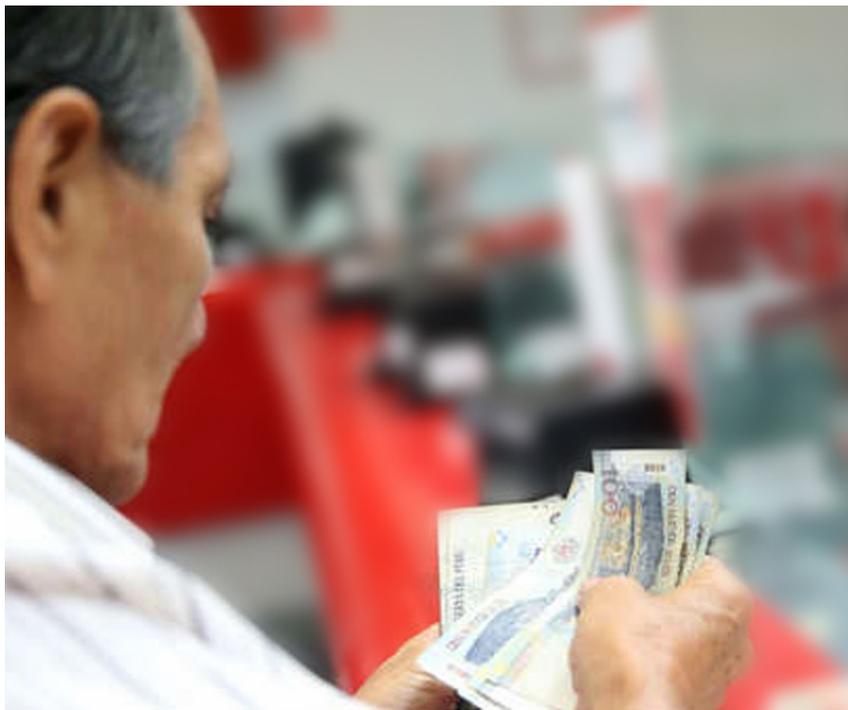
LA FINALIDAD DE LA PRESENTE LEY ES CREAR EL NUEVO RÉGIMEN DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES, COMO UN SISTEMA PREVISIONAL, QUE SEA GRADUALMENTE ACCESIBLE A LAS PERSONAS Y BRINDE PENSIONES JUSTAS Y ADECUADAS.

Afiliación



- PODRÁ AFILIARSE AL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL TODA PERSONA NATURAL AL CUMPLIR LOS 18 AÑOS
- LA TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN DE PENSIONES NO AFECTARÁ POR NINGÚN MOTIVO A LOS FONDOS QUE ANTES TENÍAN LOS APORTANTES.
- PARA EL TRASLADO DE LOS AFILIADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES AL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, SE OTORGARÁ UN BONO DE RECONOCIMIENTO EN FUNCIÓN LOS APORTES REALIZADOS.
- LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADOS DE PENSIONES, SERÁN TRASLADADOS AL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, CON CUENTA INDIVIDUAL CAPITALIZADA (CIC) PERSONAL, ADMINISTRADA POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES.
- LOS AFILIADOS PODRÁN ESCOGER LIBREMENTE LA ENTIDAD FINANCIERA GESTORA DE FONDOS PREVISIONALES QUE MAYOR RENTABILIDAD LE OFREZCA PARA SUS APORTES.
- LOS AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, SE TRASLADADOS AL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DE MANERA PROGRESIVA.

Aportes



APORTES DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE: NO DEBE SER MAYOR A 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA.

APORTE DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE: LOS TRABAJADORES AFECTOS A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, APORTARAN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS

APORTES VOLUNTARIOS: LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES PUEDEN CONTRIBUIR VOLUNTARIAMENTE A LAS CUENTAS PERSONALES CAPITALIZADAS CON FINES PREVISIONALES

Creación de los aportes complementarios



LA SUNAT, DESTINARÁ A LA CUENTA DE CADA AFILIADO, OCHO (08) PUNTOS PORCENTUALES DEL IGV EN TODAS LAS COMPRAS QUE REALICEN LOS AFILIADOS (BENEFICIARIO FINAL) UTILIZANDO SU DNI O RUC COMO PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO.



TODAS LAS PERSONAS NATURALES AFILIADOS AL NUEVO RÉGIMEN DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES, SON BENEFICIARIOS DE LOS APORTES COMPLEMENTARIOS.

Disponibilidad de fondos

“TODO APORTANTE, QUE SE ENCUENTRE DESEMPLEADO O QUE NO TENGA INGRESOS ECONÓMICOS POR UN PERIODO IGUAL O MAYOR A SEIS (06) MESES, PODRÁ OPTAR POR EL RETIRO PARCIAL DEL CAPITAL O RENTABILIDAD DE SUS APORTES”.

Edad de Jubilación

LA EDAD MÍNIMA PARA RECIBIR UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ES DE 60 AÑOS.

La administración del sistema

SE CREARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE APORTES PREVISIONAL (SUNAAPRE) COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA CON AUTONOMÍA FUNCIONAL, SUS RESPONSABILIDADES INCLUYEN VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PENSIONES, ADMINISTRAR LAS CUENTAS DE PENSIONES DE LAS PERSONAS, RECAUDAR LAS COTIZACIONES, RENTABILIZAR Y CUIDAR A LOS AFILIADOS. LA SUPERVISIÓN DEL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL ESTARÁ A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS).

Gestores de fondos de pensiones



- SON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y AFP QUE PRESTAN SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EN CONDICIONES DE COMPETENCIA Y CONDICIONES EQUITATIVAS BAJO EL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES.
- UN ADMINISTRADOR PUEDE SER UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA PÚBLICA O PRIVADA. ESTOS INCLUYEN AFP, AFP PÚBLICAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS QUE BRINDAN GARANTÍAS DE AHORRO PARA EL RETIRO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SBS.

Modalidades del retiro del fondo de pensiones



- AL CUMPLIR LOS 60 AÑOS, LOS SOCIOS PUEDEN OPTAR POR RECIBIR UNA RENTA VITALICIA MENSUAL O SOLICITAR EL PAGO DE HASTA EL 95,5% DEL SALDO TOTAL DISPONIBLE EN SU CUENTA INDIVIDUAL PREVISIONAL.
- SI EL APORTANTE, OPTA POR EL PAGO DEL 95,5%, EL 4,5% RESTANTE DEBE SER DESCONTADO DE LA CUENTA INDIVIDUAL PREVISIONAL Y PAGO DIRECTO A ESSALUD PARA GARANTIZAR AL APORTANTE EL ACCESO A LOS BENEFICIOS DE LOS ASEGURADOS GENERALES.

Los beneficios del sistema

- **LA PENSIÓN**, PARA LOS DEPENDIENTES Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA,
- **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, ESTA ES UNA RENTA VITALICIA QUE PUEDE RECIBIR UN ASEGURADO QUE TENGA UNA DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL EN TODO O EN PARTE, CERTIFICADA POR UNA JUNTA MEDICA CALIFICADA.
- **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA**, LOS FAMILIARES A CARGO TIENEN DERECHO A UNA PENSIÓN DESPUÉS DE LA MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONISTA. EN EL CASO DE CÓNYUGE, EQUIVALE A UNA PENSIÓN DE VIUDEZ. LA PENSIÓN DE ORFANDAD SE APLICA A LOS NIÑOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y A LOS NIÑOS MAYORES DE 18 AÑOS CON UNA DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL PERMANENTES SEGÚN LO DETERMINE UNA JUNTA MÉDICA CALIFICADA.
- **GASTOS DE SEPELIO**, LOS GASTOS DE SEPELIO DE ASEGURADOS O PENSIONISTAS SE RECONOCEN MEDIANTE PAGO O REEMBOLSO. LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

¡Gracias!